

Castaños, Juan Felipe de, 1715-1778

Circular, sobre Relaciones de Censales... y perjuicios por ignorancia... / Juan Felipe de Castaños.

[s.l.] : [s.n.], 1772.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00165

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



D. JUAN PHELIPE DE CASTAÑOS,
Intendente General de la Justicia, Policia,
Guerra, y Hacienda del Exercito, y Prin-
cipado de Cataluña, y de su Marina, y Juez
Subdelegado de todas Rentas Reales en èl.



HABIENDO notado por los Estados, ò Relaciones de Censales que me han remitido los Pueblos de este Principado, que no obstante lo mandado por varias ordenes que les he comunicado con fecha de 12. de Junio de 1767., y otras posteriores con arreglo à las del Consejo, prescribiendo el método, y forma con que deben aplicar las Juntas de Propios, y Arbitrios los sobrantes que de ellos resulten en fin de cada año, en muchos se ha procedido por ellas à la expresada aplicacion, luyendo Censales, y pagando pensiones atrasadas sin haberme remitido antes las proposiciones
de

de beneficios que han debido hacer los Acrehedores Censalistas, como está dispuesto por mi Orden general de 12. de Marzo de 1768.; Con cuya omision, ignorancia, o malicia han podido caufarse grandes, é irreparables perjuicios à los Comunes; para cortarlos, y evitarlos en lo sucesivo: Mando à todos, y cada uno de los Ayuntamientos, y Juntas de Propios, y Arbitrios de este Principado me remitan por todo el mes de Abril de cada año, comenzando desde el proximo venturo de 1772. las Proposiciones originales que los Acrehedores Censalistas hagan en vista de la noticia que cada Junta debe pasar à los de su respectivo Comun de los sobrantes que resulten en fin de año; y en caso que no contexten, ò no quieran hacer proposicion alguna los Acrehedores, me lo avisarán con su parecer para tomar la providencia que mas convenga; En inteligencia, que las que así no lo executen, y cumplan à demàs de que se harán efectivos de propios bienes de

de los que compongan las exprefadas Juntas los perjuicios , ò menoscabos que fe originen à los Comunes , fe procederà contra ellos con multas, y castigos arbitrarios hafta confeguir la efectiva execucion de las ordenes del Consejo: Y paraque fe observen por los citados Ayuntamientos , y Juntas colocarán este impreso en fus respectivos Archivos, y le haràn leer todos los años al tiempo de poner en posesion à los nuevamente elegidos para los Oficios de Bayles, Regidores , y Diputados, à fin de que queden instruídos de quanto se les previene. Dado en Barcelona à 12. de Diciembre de 1771.

Don Juan Phelipe de Castaños.



C. B. 6000000011673

FEV - AV - CASAS - 00165

de los que compongan las expresadas
Juntas los perjurios, ó menoscabos
que se originen á los Comunes, se
procederá contra ellos con multas,
y castigos arbitrarios hasta conseguirse
la efectiva execucion de las ordenes
del Consejo: Y para que se obtenga
por los citados Ayuntamiento, y
Juntas colocan este impreso en sus
respectivos Archivos, y le han de leer
todos los años al tiempo de poner
en posesion á los nuevamente elegidos
para los Oficios de Bayles, Alcaldes,
y Diputados, á fin de que se
pueden instruir de quanto se les
previene. Dado en Barcelona á diez
de Diciembre de 1771. Don Juan
Felipe de Castaños.

